

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 041.
Demandante: SIGEMA S.A.S.
Demandado: E.P.S. FAMISANAR.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de **SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION MEDICA ASISTENCIAL S.A.S. (SIGEMA S.A.S.)** contra **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$159.894.499), por el capital, según la siguiente relación de facturas, así:

NUMERO DE FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR SALDO DE LAS FACTURAS QUE SE DEMANDA
S-5027	48.086.400	4/10/2019	10.465.145
S-5028	5.400.000	4/10/2019	1.067.269
S-5040	47.187.300	3/11/2019	10.397.946
S-5042	5.320.000	3/11/2019	1.051.456
S-5057	47.852.500	6/12/2019	10.399.923
S-5058	5.340.000	6/12/2019	1.055.407
S-5073	51.593.850	4/12/2019	10.951.343
S-5075	11.480.000	11/01/2020	2.268.928
S-5091	12.300.000	7/02/2020	2.430.999
S-5101	50.045.100	26/02/2020	10.615.353
S-5102	49.679.000	5/03/2020	10.767.536
S-5103	20.660.000	5/03/2020	4.083.281
S-5116	46.412.300	3/04/2020	10.437.619
S-5117	21.270.000	3/04/2020	4.203.847
S-5127	22.710.000	6/05/2020	4.488.448

S-5128	49.510.100	6/05/2020	10.482.931
S-5137	52.753.100	6/06/2020	10.538.271
S-5138	22.740.000	6/06/2020	4.494.374
S-5148	49.615.900	4/07/2020	10.113.342
S-5149	23.520.000	4/07/2020	4.648.545
S-5159	48.702.600	2/08/2020	10.042.188
S-5160	24.030.000	2/08/2020	4.749.337
I-7	48.089.000	5/09/2020	10.141.011

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada factura de venta liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura de venta y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado CARLOS GUILLERMO GAMARRA SERRANO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez